

**NO ACCEDE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DOÑA SOLEDAD LUTTINO**

DECRETO EXENTO N° 275.-

ANTOFAGASTA, 14 de abril de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 118 DE 2022, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 25 de enero del año 2023, usuaria identificada como **SOLEDAD LUTTINO**, ingresó al Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría de Educación Superior, asignándole el Código identificador de su solicitud: AJ025T0000954, solicitando específicamente lo siguiente: “1.- Nomina de alumnos de las carreras de medicina y kinesiología de la Universidad de Antofagasta, entre los años 2014 al 2017. 2.- Fundamentos por los cuales deriva solicitud AJ025T0000930, a la Universidad de Chile y no otra Universidad. 3.- Señale con un si o un no si solicito subsanación a solicitud de información AJ025T0000930. Fundamente su respuesta”.

7. Que, con fecha 17 de marzo de 2023, la Universidad de Antofagasta fue notificada de la derivación parcial de la solicitud de acceso a la información señalada en el apartado anterior, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la ley 20.285, donde fue remitido solo aquella concerniente a esta casa de estudios, “nomina de alumnos de las carreras de medicina y kinesiología de la Universidad de Antofagasta, entre los años 2014 al 2017”.

8. Que, en virtud del principio de facilitación, los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

9. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico,

D E C R E T O:

1. **NO ACCEDE** a la entrega de la información solicitada por doña **SOLEDAD LUTTINO**, en razón a que fueron requeridas nóminas de alumnos, lo que afectaría derechos de las personas que figuran en dichos documentos, toda vez que, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información vulneraría su seguridad y esfera de vidas privadas, siendo causales de secreto o reserva conforme lo indica el artículo 21, número 2 de la ley 20.285, fundado en que se proporcionarían datos personales de cientos de alumnos que cursan actividades de pregrado en nuestra casa de estudios, entendiéndose que, quien posea dicha información podría saber o a lo menos deducir, el lugar que frecuenta habitualmente cada alumno, los años cursados en la educación superior, áreas de interés profesional y distintos aspectos de la vida privada y seguridad.

Dicho lo anterior, la documentación fue entregada a la Universidad de Antofagasta solo con fines académicos. La ley 19.628, en su artículo N°9, establece el principio de finalidad, el cual prescribe que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines que fueron recolectados, siendo el caso particular con objeto académico y con el consentimiento de que sea reservado para esos fines.

2. Notifíquese por correo electrónico a la cuenta

3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

4. Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

**FERNANDO
PATRICIO
FERNANDEZ
DE LA CERDA**
Firmado digitalmente por FERNANDO PATRICIO FERNANDEZ DE LA CERDA
Fecha: 2023.04.13 16:40:46 -04'00'

**FERNANDO FERNANDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL**

LBE/FFD/MDS/AMC/vcv

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica

**LUIS
ALBERTO
BASTIAS
EYZAGUIR
RE**
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO BASTIAS EYZAGUIR
Fecha: 2023.04.13 13:53:17 -04'00'
**LUIS BASTIAS EYZAGUIRRE
DIRECTOR JURÍDICO**